

Expediente No 2004-0096-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca

Manuel Francisco Zúñiga Sibaja, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente N° 9440-01)

VOTO N° 011-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas del trece de enero de dos mil cinco.

Conoce este Tribunal la **revocatoria** solicitada por el señor Manuel Zúñiga Sibaja, de lo dispuesto en el Voto Número **138-2004**, dictado por este órgano de alzada a las quince horas con veinte minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, que declaró mal admitido el recurso de apelación y dio por agotada la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La legitimación debe de estar plena y claramente comprobada en el expediente desde el inicio de la gestión que se realiza, siendo esta una carga procesal para la parte y que no puede ser suplida por el órgano rector del procedimiento. Si al momento de resolver no constaba la documentación pertinente en el expediente, no podrá ser por medio de un recurso de revocatoria improcedente que se pretenda la subsanación de las faltas procesales cometidas por las partes en la acreditación de su correcta legitimación.

SEGUNDO: Los artículos 19 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Ley N° 8039 del 12 de octubre del 2000), establecen la competencia de este Tribunal, al indicar, el primero, que sus atribuciones: ***“...serán exclusivas y tendrá independencia funcional y administrativa; sus fallos agotarán la vía administrativa.”***, y el segundo que: ***“Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa.”*** Se infiere de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

dichas disposiciones, que contra las resoluciones que emite este Tribunal **no existe ulterior recurso** y, por consiguiente, lo solicitado por Manuel Zúñiga Sibaja en su escrito presentado a este Tribunal Registral Administrativo el día cuatro de enero de dos mil cinco **es improcedente**, y así habrá que declararlo, rechazándose su gestión sin necesidad de más consideraciones en torno a ese extremo.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y la cita legal citada, se rechaza por improcedente la revocatoria solicitada por Manuel Zúñiga Sibaja, de lo dispuesto en el Voto Número **138-2004**, dictado por este órgano de alzada a las quince horas con veinte minutos del veintiséis de noviembre de dos mil cuatro. — Previa copia de ley, remítase el expediente al Registro de la Propiedad Industrial para lo de su cargo. — **NOTIFÍQUESE.** —

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada